

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO FGR/001/2019 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Procuraduría General de la República, en tanto se lleva a cabo su proceso de transición a la Fiscalía General de la República y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

Acuerdo: FGR/001/2019

ACUERDO mediante el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación la estructura ocupacional de la Procuraduría General de la República, en tanto se lleva a cabo su proceso de transición a la Fiscalía General de la República y se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en los artículos 1, 3, 5 y 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; y

ANTECEDENTES

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", por medio del cual se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*" la cual entró en vigor al día siguiente, y en cuyo artículo 1 se establece que dicha Ley, tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, precisa en su fracción V, que además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esa Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán, entre otros, derecho a contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la Fiscalía;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", a su vez publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que las relaciones laborales entre la misma y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, Apartado B, Fracción XIII y por lo establecido en esa Ley;

Que las relaciones laborales entre la Fiscalía General de la República y el personal que le fue transferido de la Procuraduría General de la República se regirán por lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*"; y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Cuarto. Que el artículo 66, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 20, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, establecen que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero:

- a) El manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman; y
- b) La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de todos los niveles que las conforman junto con el personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Fiscal General de la República:

ACUERDA

Primero. Se publica en el Diario Oficial de la Federación la estructura ocupacional de la Procuraduría General de la República, en tanto se lleva a cabo su proceso de transición a la Fiscalía General de la República. **Anexo 1.**

Segundo. Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. Categoría: Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

II. Código: La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate; lo anterior, conforme a la fracción I del artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018 que indica que el proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo considerando que el personal administrativo y de base adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades;

III. Compensaciones: Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

IV.- Coordinación: La Coordinación de Planeación y Administración;

V. Fiscalía: La Fiscalía General de la República;

VI. Grado: El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

VII. Grupo: El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

VIII. Ley del Instituto: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. Manual: El Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República;

X. Nivel: La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, cuentan con niveles distintos a éstos;

XI. Sistema de Valuación de Puestos: La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de éstos;

XII. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XIII. Sueldos y salarios: Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la Fiscalía General de la República, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XIV. Tabulador de sueldos y salarios: El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía.

Artículo 4.- El Titular de la Coordinación podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6.- Los Titulares de la Coordinación y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización o equivalente, serán los responsables de la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 7.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 12 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 9.- El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para personal civil en los términos siguientes:

a) **Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales 1 al 11.

El **Anexo 2** de este Manual contiene el *“Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía”*.

b) **Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica como los son los correspondientes a las ramas Ministerial, Policial y Pericial, y demás categorías de apoyo a las funciones que corresponden al Ministerio Público de la Federación.

El **Anexo 3** de este Manual contiene el *“Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la Fiscalía”*.

c) **Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos “P” al “G”.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos “K” a “G”, servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos “O” a “L”, y servidores públicos de enlace a los que ocupen una plaza con grupo jerárquico “P”.

El **Anexo 4** de este Manual contiene el *“Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de mando y de enlace de la Fiscalía”*, y servirá como referente para llevar a cabo cualquier adecuación al tabulador de sueldos y salarios del personal de categorías.

Artículo 10.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo las categorías, se realizarán, preferentemente, mediante movimientos compensados tratando de evitar, en la medida de lo posible, incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales.

En el mismo sentido, la Coordinación, favorecerá la conversión de plazas de carácter administrativo que queden vacantes en plazas sustantivas.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

Sistema de remuneraciones

Artículo 12.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, y se agrupan en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 14.- El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica en:

I. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía;

II. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la Fiscalía; y

III. Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace de la Fiscalía.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación, en términos de las disposiciones aplicables, dictaminar, actualizar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los puestos operativos, de categorías, así como de mando y de enlace.

Los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los **Anexos 2, 3 y 4** de este Manual serán públicos, y deberán ajustarse en todo momento al estricto cumplimiento de las normas que les resulten aplicables.

Artículo 16.- La Coordinación determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear categorías distintas.

En su caso, realizará la valuación de dichos puestos y preferentemente, ajustará los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones a los establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 14 de este Manual

Pese a lo anterior, la Coordinación podrá modificar la composición de sueldo base tabular y compensación siempre y cuando no se rebase el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales establecidos en los tabuladores referidos en el artículo 14 de este Manual.

Artículo 17. La Fiscalía podrá realizar pagos por concepto de servicios personales sujetándose, en lo concerniente, a las percepciones brutas establecidas en los tabuladores referidos en el artículo 14 de este Manual.

Prestaciones

Artículo 18.- La Fiscalía sólo otorgará las prestaciones que correspondan al personal de mando y de enlace, operativo, y de categorías, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

Por mandato de Ley

Artículo 19.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Fiscalía realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
I.	160	5 a menos de 10 años
II.	185	10 a menos de 15 años
III.	235	15 a menos de 20 años
IV.	260	20 a menos de 25 años
V.	285	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 21.- Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos al señalado en el artículo 20 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

La Coordinación establecerá los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquel órgano, dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 23.- El personal operativo de base de la Procuraduría General de la República, contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, y contenidas en sus condiciones generales de trabajo; y conforme a la fracción I del artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, que indica que el proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo considerando que el personal administrativo y de base adscrito a la Procuraduría General de la República conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

Artículo 24.- La Fiscalía, otorgará permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por disposición del Fiscal General de la República

Artículo 25.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos de la Fiscalía. **Anexo 5**

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorga como una prestación la Fiscalía a sus servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por la Fiscalía.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la Fiscalía, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de la Fiscalía y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la Fiscalía. La modificación a los porcentajes antes señalados sólo podrá efectuarse de manera anual previa verificación de la disponibilidad presupuestaria.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en este Manual y su **Anexo 6**.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 7** del presente Manual, y

III. Conforme a la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgarse un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los niveles "O" al "G" del *"Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace de la Fiscalía"*.

IV. Se otorgará un seguro de gastos médicos mayores a los servidores públicos contratados en puestos considerados en el *"Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la Fiscalía"*.

Dependiendo del nivel del servidor público, su cobertura se ubicará en el rango de 74 a 222 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Dicho seguro, tendrá por objeto solventar, en primer término, los gastos que se generen ante una eventualidad sucedida con motivo del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización y, en segundo término, los que sucedan a su cónyuge, hijos, concubina, concubinario aún del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada conforme a la póliza contratada y disposiciones aplicables en la materia. De igual manera, con cargo exclusivo y directo a sus percepciones, podrá hacer extensivo dicho seguro a sus ascendientes en primer grado.

En casos excepcionales, ante eventualidades sucedidas directamente a los servidores públicos contratados en puestos considerados en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la Fiscalía*" con motivo del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas se exceda la suma básica asegurada, la Fiscalía cubrirá los gastos de hospitalización, medicamentos, prótesis, terapias y de rehabilitación que se generen como consecuencia inmediata y directa del hecho sucedido. Lo anterior, no será aplicable a enfermedades o padecimiento previos, y se tramitará conforme al procedimiento que al efecto emita la Coordinación.

V. Se otorgará un seguro por cancelación o pérdida de Licencia de Piloto, al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la Fiscalía*" que requiera contar con Licencia vigente emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ante la cancelación o pérdida de la misma a causa de enfermedad o incapacidad física que sea consecuencia inmediata y directa del ejercicio de sus funciones.

VI. Se otorgará un seguro sobre Accidentes Personales a:

- a) Los infantes inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil de la Fiscalía,
- b) Los aspirantes a ingresar a la institución legal y válidamente inscritos en cursos de formación y capacitación inicial durante el tiempo que dure su capacitación.

Ambos conceptos conforme a las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

Coberturas	Suma Asegurada
Gastos funerarios	\$100,000.00 M.N.
Pérdidas orgánicas	\$50,000.00 M.N.
Gastos Médicos	\$50,000.00 M.N.
Deducible	\$0.00 M.N.

Artículo 26.- Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos:

a) Despensa:

\$785.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía*";

\$785.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace de la Fiscalía*"; y

\$77.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la Fiscalía*".

b) Previsión Social Múltiple:

\$585.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía*";

c) Ayuda de Servicios:

\$565.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía*";

d) Compensación por Desarrollo y Capacitación:

\$1,600.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía*";

e) Ayuda de Transporte.

\$600.00 mensuales al personal contratado en un puesto considerado en el “*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la Fiscalía*”.

Artículo 27.- Podrá otorgarse una gratificación de fin de año a los servidores públicos de la institución atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a los lineamientos que, en su caso, al efecto emita el Coordinador.

Artículo 28.- La Coordinación, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Fiscal General de la República.

Percepciones extraordinarias

Artículo 29.- La Fiscalía sólo cubrirá al personal a su servicio percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones específicas que, en su caso, emita el Titular de la Fiscalía.

Artículo 30.- El Coordinador, podrá emitir disposiciones específicas para el otorgamiento de un pago extraordinario por riesgo que, además, cubra el costo de potencialización del seguro de vida institucional, tratándose de puestos cuyo ejercicio de funciones implique una sobreexposición de los servidores públicos a condiciones de peligro o riesgo.

Transparencia

Artículo 31.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- La Coordinación, publicará en el portal de transparencia correspondiente el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 33.- Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 34.- Corresponderá al Titular de la Coordinación la interpretación para efectos administrativos del presente Manual, y resolver los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 35.- Corresponderá al Órgano Interno de Control de la Fiscalía, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con excepción de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de la República vigentes, se abroga cualquier disposición interna de la Procuraduría General de la República en materia laboral que se oponga o exceda los alcances de este Manual.

Ciudad de México a 22 de febrero de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.-**
Rúbrica.

ANEXO 1
Estructura Ocupacional 2019

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Número de Plazas Vacantes
Sector Central			
3	2	373	27
3	3	63	4
4	2	40	2
4	3	1	
5	2	95	9
5	3	13	
5	2	1	
6	2	92	5
6	3	6	
7	2	1,128	65
7	3	288	20
11	2	933	111
11	3	107	13
CF14032	1	32	5
CF14061	1	12	1
CF14078	1	5	
CF14077	1	3	1
CF23801	1	28	2
CF23802	1	46	2
CF23803	1	204	6
CF24803	1	54	48
CF24804	1	9	5
CF24805	1	3	2
CF24806	1	52	27
CF24807	1	108	52
CF24830	1	233	107
CF24831	1	970	302
CF24832	1	3,810	622
CF37003	1	2	
CF37004	1	44	12
CF37006	1	48	3
CF37007	1	620	197
CF37008	1	768	212
CF37009	1	2,671	142
CF37025	1	2,765	447
CF37029	1	3	1
CF37030	1	15	2
CF37031	1	18	4
CF37038	1	78	7
CF37039	1	40	7
CF37040	1	4	1
CF38507	1	1,077	154
CF38511	1	898	56
CF39401	1	51	10
CF39402	1	28	9

Percepciones							
Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones adicionales por servicios especiales	Despensa	Asignaciones adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Monto del Contrato
33,435,720	5,827,752		3,513,660	14,994,600	928,770	3,715,080	
5,855,220	984,312		593,460	2,532,600	162,645	850,580	
3,609,600	624,960		376,800	1,608,000	100,267	401,067	
93,540	15,624		9,420	40,200	2,598	10,393	
8,629,800	1,484,280		894,900	3,819,000	239,717	958,867	
1,223,820	203,112		122,460	522,600	33,995	135,980	
90,840	15,624		9,420	40,200	2,523	10,093	
8,467,680	1,680,288		866,640	3,698,400	235,213	940,853	
572,040	125,064		56,520	241,200	15,890	63,560	
105,174,720	27,302,112		10,625,760	45,345,600	2,921,520	11,686,080	
27,803,520	7,886,592		2,712,960	11,577,600	772,320	3,089,280	
91,471,320	29,893,320		8,788,860	37,506,600	2,540,870	10,163,480	
10,843,380	3,840,140		1,007,940	4,301,400	301,205	1,204,820	
5,681,664		21,823,741	29,568		157,824	631,296	
1,420,416		7,406,280	11,088		39,456	157,824	
591,840		3,085,950	4,620		16,440	65,760	
355,104		1,851,570	2,772		9,864	39,456	
2,761,920		16,886,486	25,872		76,720	306,880	
4,537,440		20,107,527	42,504		126,040	504,160	
20,122,560		54,780,561	188,496		558,960	2,235,840	
5,326,560		24,059,735	49,896		147,960	591,840	
887,760		5,177,477	8,316		24,660	98,640	
295,920		1,955,844	2,772		8,220	32,880	
4,103,424		19,583,173	48,048		113,984	455,936	
8,522,496		38,370,672	99,792		236,736	946,944	
18,386,496		79,890,667	215,292		510,736	2,042,944	
76,544,640		314,541,900	896,280		2,126,240	8,504,960	
300,654,720		1,197,239,922	3,520,440		8,351,520	33,406,080	
295,920		1,968,012	1,848		8,220	32,880	
6,076,224		40,251,209	40,656		168,784	675,136	
6,628,608		33,595,114	44,352		184,128	736,512	
73,388,160		391,636,094	572,880		2,038,560	8,154,240	
90,906,624		369,588,050	709,632		2,525,184	10,100,736	
316,160,928		1,033,170,578	2,468,004		8,782,248	35,128,992	
219,147,928		284,177,410	2,554,860		6,087,442	24,349,770	
414,288		2,744,401	2,772		11,508	46,032	
1,775,520		9,475,067	13,860		49,320	197,280	
2,130,624		6,962,567	16,632		59,184	236,736	
7,175,460		21,957,540	72,072		199,318	797,273	
3,290,640		6,839,458	36,960		91,407	365,627	
473,472		1,924,938	3,696		13,152	52,608	
127,482,336		424,701,638	995,148		3,541,176	14,164,704	
79,720,848		304,440,211	829,752		2,214,468	8,857,872	
6,036,768		22,933,237	47,124		167,688	670,752	
3,314,304		12,590,797	25,872		92,064	368,256	

Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros			
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro
7,537,509	2,029,866	731,921	811,946
1,300,420	353,241	126,657	141,296
811,467	218,880	78,841	87,552
20,720	5,637	2,019	2,255
1,934,726	522,690	188,079	209,076
270,391	73,671	26,363	29,468
20,366	5,502	1,980	2,201
1,888,142	511,704	187,297	204,682
125,742	34,362	12,730	13,745
23,328,190	6,341,616	2,414,013	2,536,646
6,081,064	1,666,656	643,591	666,662
19,884,077	5,469,246	2,168,822	2,187,698
2,326,797	644,889	256,977	257,956
935,880	284,083	415,192	113,633
257,523	71,021	133,975	28,408
107,301	29,592	55,823	11,837
64,381	17,755	33,494	7,102
528,276	138,096	298,778	55,238
867,882	226,872	379,385	90,749
3,848,870	1,006,128	1,180,367	402,451
1,018,819	266,328	452,012	106,531
169,803	44,388	92,381	17,755
56,601	14,796	34,152	5,918
846,236	205,171	367,945	82,068
1,757,567	426,125	730,583	170,450
3,791,787	919,325	1,533,965	367,730
15,785,551	3,827,232	6,122,501	1,530,893
62,003,041	15,032,736	23,490,036	6,013,094
50,700	14,796	33,904	5,918
1,058,354	303,811	695,098	121,524
1,154,568	331,430	607,686	132,572
13,305,358	3,669,408	7,053,102	1,467,763
16,481,476	4,545,331	7,049,929	1,818,132
57,320,342	15,808,046	20,836,483	6,323,219
45,122,656	10,957,396	8,524,781	4,382,959
72,161	20,714	47,393	8,286
321,904	88,776	170,640	35,510
386,285	106,531	140,418	42,612
1,403,475	358,773	458,523	143,509
668,586	164,532	164,915	65,813
85,841	23,674	36,718	9,469
23,112,695	6,374,117	8,520,042	2,549,647
15,778,207	3,986,042	5,990,761	1,594,417
1,094,473	301,838	444,657	120,735
600,887	165,715	244,126	66,286

Total
73,526,825
12,700,432
7,917,433
202,407
18,881,134
2,641,861
198,749
18,680,899
1,260,853
237,676,257
62,900,245
210,074,293
24,785,504
30,072,681
9,525,991
3,969,163
2,381,498
21,078,267
26,882,560
84,324,233
32,019,680
6,521,180
2,407,104
25,805,985
51,261,365
107,658,942
429,880,197
1,649,711,589
2,412,199
49,390,797
43,414,970
501,285,566
503,725,095
1,495,998,840
605,305,201
3,367,554
12,127,877
10,081,610
32,565,944
11,687,937
2,623,568
611,441,502
423,412,579
31,817,274
17,468,307

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Número de Plazas Vacantes
CF39403	1	4	
CF39404	1	26	4
CF39405	1	23	11
CF39505	1	7	
CF39506	1	13	2
CF39512	1	20	2
CF39521	1	78	26
CF39522	1	121	37
CF39523	1	237	50
CF39524	1	31	7
CF39525	1	68	12
CF54001	1	30	11
CF54002	1	41	10
CF54003	1	30	8
CF54004	1	24	1
CF54005	1	210	9
G11	1	1	
H11	1	9	4
J11	1	15	3
J21	1	12	5
J31	1	1	
K11	1	20	5
K21	1	14	4
K31	1	95	13
L11	1	45	8
L21	1	6	2
L31	1	127	10
M11	1	174	40
M21	1	136	14
M23	1	219	22
M33	1	57	11
N11	1	317	101
N21	1	201	22
N22	1	112	27
N31	1	179	31
N33	1	138	29
O11	1	148	39
O21	1	266	63
O23	1	494	60
O31	1	74	8
O32	1	139	15
O33	1	120	17
P12	1	1	
P13	1	2,287	515
P23	1	246	32
P31	1	282	26
P32	1	79	9
P33	1	289	21
Subtotal		25,105	4,048

Percepciones							
Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones adicionales por servicios especiales	Despensa	Asignaciones adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Monto del Contrato
473,472		1,688,417	3,696		13,152	52,608	
2,564,640		10,042,238	24,024		71,240	284,960	
2,268,720		7,491,675	21,252		63,020	252,080	
621,432		1,353,083	6,468		17,262	69,048	
1,154,088		1,836,870	12,012		32,058	128,232	
1,775,520		3,865,951	18,480		49,320	197,280	
6,924,528		28,856,693	72,072		192,348	769,392	
10,741,896		44,764,870	111,804		298,386	1,193,544	
21,039,912		69,362,913	218,988		584,442	2,337,768	
2,752,056		5,992,224	28,644		76,446	305,784	
6,036,768		6,718,781	62,832		167,688	670,752	
2,367,360		22,323,107	27,720		65,760	263,040	
3,235,392		25,160,777	37,884		89,872	359,488	
2,367,360		15,298,132	27,720		65,760	263,040	
1,893,888		11,198,249	22,176		52,608	210,432	
16,571,520		88,347,445	194,040		460,320	1,841,280	
419,604	1,432,777		9,420		11,656	46,623	
2,954,016	13,585,104		84,780		82,056	328,224	
4,041,286	21,098,176		141,300		112,258	449,032	
3,233,029	17,584,210		113,040		89,806	359,225	
269,419	1,524,157		9,420		7,484	29,935	
4,287,173	25,115,707		188,400		119,088	476,353	
3,116,697	18,288,599		131,880		86,575	346,300	
21,417,317	129,419,458		894,900		594,925	2,379,702	
8,611,466	41,005,894		423,900		239,207	956,830	
1,192,453	6,128,864		56,520		33,124	132,495	
26,213,135	143,691,176		1,196,340		728,143	2,912,571	
19,040,451	93,513,774		1,639,080		528,901	2,115,606	
20,090,752	77,879,644		1,281,120		558,076	2,232,306	
32,352,020	151,166,055		2,062,980		898,667	3,594,669	
9,651,062	43,979,791		536,940		268,085	1,072,340	
32,255,485	87,981,727		2,986,140		895,986	3,583,943	
20,966,479	67,092,216		1,893,420		582,402	2,329,609	
11,682,814	38,372,652		1,055,040		324,523	1,298,090	
19,129,615	74,553,837		1,686,180		531,378	2,125,513	
14,747,972	72,490,373		1,299,960		409,666	1,638,664	
12,974,568	23,239,599		1,394,160		360,405	1,441,619	
25,122,891	44,254,622		2,505,720		697,858	2,791,432	
46,656,798	101,443,315		4,653,480		1,296,022	5,184,089	
7,244,641	16,841,444		697,080		201,240	804,960	
13,608,178	34,376,563		1,309,380		378,005	1,512,020	
11,748,067	33,061,925		1,130,400		326,335	1,305,341	
75,530	46,503		9,420		2,098	8,392	
172,736,927	158,301,109		21,543,540		4,798,248	19,192,992	
20,017,512	27,512,492		2,317,320		556,042	2,224,168	
23,817,844	35,132,756		2,656,440		661,607	2,646,427	
6,672,375	10,512,770		744,180		185,344	741,375	
24,409,067	43,094,721		2,722,380		678,030	2,712,119	
2,395,428,011	1,733,405,418	5,120,019,270	103,424,748	126,228,000	66,539,667	266,158,668	0

Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros			
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro
85,841	23,674	33,265	9,469
490,542	128,232	195,121	51,293
433,941	113,436	152,286	45,374
122,993	31,072	31,806	12,429
228,415	57,704	49,198	23,082
351,408	88,776	90,873	35,510
1,370,490	346,226	555,587	138,491
2,126,017	537,095	861,872	214,838
4,164,182	1,051,996	1,420,701	420,798
544,682	137,603	140,854	55,041
1,194,786	301,838	215,158	120,735
488,213	118,368	373,243	47,347
667,224	161,770	432,025	64,708
488,213	118,368	270,678	47,347
390,570	94,694	201,355	37,878
3,417,490	828,576	1,621,151	331,430
45,883	15,208	27,470	6,083
412,948	136,874	245,300	54,750
619,739	202,064	373,417	80,826
495,791	161,651	309,036	64,661
41,316	13,471	26,612	5,388
681,564	214,359	437,790	85,743
492,301	155,835	318,473	62,334
3,375,881	2,242,630	2,242,630	428,346
1,397,512	430,573	743,556	172,229
192,153	59,623	109,444	23,849
4,195,116	1,310,657	2,534,632	524,263
3,529,603	952,023	1,717,311	380,809
3,443,436	1,004,538	1,488,222	401,815
5,544,944	1,617,601	2,772,527	647,040
1,604,977	482,553	807,258	193,021
6,110,531	1,612,774	1,890,315	645,110
3,942,101	1,048,324	1,371,162	419,330
2,196,593	584,141	778,455	233,656
3,570,828	956,481	1,443,925	382,592
2,752,929	737,399	1,332,385	294,959
2,578,823	648,728	591,686	259,491
4,872,012	1,256,145	1,126,068	502,458
9,048,022	2,332,840	2,372,409	933,136
1,388,966	362,232	383,136	144,893
2,609,004	680,409	759,708	272,164
2,252,377	587,403	705,274	234,961
15,829	3,776	2,207	1,511
36,201,357	8,636,846	5,806,045	3,454,739
4,082,894	1,000,876	798,586	400,350
4,794,876	1,190,892	980,642	476,357
1,343,245	333,619	284,510	133,447
4,913,898	1,220,453	1,108,496	488,181
470,899,353	122,769,202	145,712,916	49,107,681

Total
2,383,594
13,852,290
10,841,785
2,265,592
3,521,660
6,473,119
39,225,827
60,850,321
100,601,700
10,033,334
15,489,339
26,074,158
30,209,140
18,946,618
14,101,851
113,613,253
2,014,725
17,884,051
27,118,098
22,410,450
1,927,202
31,606,177
22,996,994
161,824,024
53,981,169
7,928,524
183,306,263
123,417,558
108,379,909
200,656,504
58,596,028
137,962,011
99,645,043
56,525,964
104,380,349
95,704,306
43,489,079
83,129,206
173,920,111
28,068,593
55,505,429
51,352,084
165,266
430,671,802
58,910,241
72,357,840
20,950,865
81,347,344

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Número de Plazas Vacantes
-------	----------------	------------------	---------------------------

Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia

11	2	14	2
3	2	1	1
CF23803	1	318	29
CF39505	1	1	
CF39512	1	11	2
J11	1	1	
K11	1	3	
K31	1	1	
L11	1	5	
L31	1	2	1
M11	1	17	
M21	1	1	
M23	1	1	
N11	1	38	3
N21	1	2	
N22	1	1	
N31	1	1	
N33	1	3	
O11	1	1	
O21	1	32	6
O23	1	2	
O31	1	1	
O32	1	1	
P13	1	78	21
P23	1	9	
P31	1	42	2
P32	1	5	
P33	1	35	
Subtotal	627	67	

Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial

11	2	10	1
11	3	1	
3	2	9	
3	3	1	
4	2	1	
6	2	5	1
7	2	31	2
7	3	1	
K31	1	1	
M21	1	4	
N21	1	8	
O23	1	21	3
P13	1	19	1
Subtotal	112	8	

Centro de Evaluación y Control de Confianza

11	2	3	1
K31	1	1	
L11	1	2	1
M11	1	6	
M23	1	2	
M33	1	2	
N11	1	11	
N31	1	8	
N33	1	8	1
O11	1	3	
O21	1	29	
O23	1	12	
O31	1	2	
O32	1	14	
P13	1	54	3

Percepciones							
Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones adicionales por servicios especiales	Despensa	Asignaciones adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Aginaldo	Monto del Contrato

1,372,560	448,560		131,880	562,800	38,127	152,507	
89,640	15,624		9,420	40,200	2,490	9,960	
31,367,520		85,393,227	293,832		871,320	3,485,280	
88,776		193,298	924		2,466	9,864	
976,536		2,126,273	10,164		27,126	108,504	
269,419	1,406,545		9,420		7,484	29,935	
643,076	3,767,356		28,260		17,863	71,453	
225,445	1,362,310		9,420		6,262	25,049	
956,830	4,556,210		47,100		26,579	106,314	
412,805	2,262,857		18,840		11,467	45,867	
1,860,274	9,136,403		160,140		51,674	206,697	
147,726	572,644		9,420		4,104	16,414	
147,726	690,256		9,420		4,104	16,414	
3,866,588	10,546,705		357,960		107,405	429,621	
208,622	667,584		18,840		5,795	23,180	
104,311	342,613		9,420		2,898	11,590	
106,869	416,502		9,420		2,969	11,874	
320,608	1,575,878		28,260		8,906	35,623	
87,666	157,024		9,420		2,435	9,741	
3,022,303	5,323,864		301,440		83,953	335,811	
188,894	410,702		18,840		5,247	20,988	
97,901	227,587		9,420		2,719	10,878	
97,901	247,313		9,420		2,719	10,878	
5,891,334	5,398,988		734,760		163,648	654,593	
732,348	1,006,555		84,780		20,343	81,372	
3,547,338	5,232,538		395,640		98,537	394,149	
422,302	665,365		47,100		11,731	46,922	
2,956,115	5,219,084		329,700		82,114	328,457	
60,209,433	61,657,069	87,712,798	3,102,660	603,000	1,672,484	6,689,937	0

980,400	320,400		94,200	402,000	27,233	108,933	
101,340	34,020		9,420	40,200	2,815	11,260	
806,760	140,616		84,780	361,800	22,410	89,640	
92,940	15,624		9,420	40,200	2,582	10,327	
90,240	15,624		9,420	40,200	2,507	10,027	
460,200	91,320		47,100	201,000	12,783	51,133	
2,890,440	750,324		292,020	1,246,200	80,290	321,160	
96,540	27,384		9,420	40,200	2,682	10,727	
225,445	1,362,310		9,420		6,262	25,049	
590,904	2,290,578		37,680		16,414	65,656	
834,487	2,670,337		75,360		23,180	92,721	
1,983,366	4,312,368		197,820		55,094	220,376	
1,435,068	1,315,138		178,980		39,863	159,452	
10,588,151	13,346,043	0	1,055,040	2,371,800	294,115	1,176,461	0

294,120	96,120		28,260	120,600	8,170	32,680	
225,445	1,362,310		9,420		6,262	25,049	
382,732	1,822,484		18,840	10,631	6,263	42,526	
656,567	3,224,613		56,520	18,238	72,952		
295,452	1,380,512		18,840	8,207	32,828		
338,634	1,543,151		18,840	9,406	37,626		
1,119,276	3,052,994		103,620	31,091	124,364		
854,955	3,332,015		75,360	23,749	94,995		
854,955	4,202,340		75,360	23,749	94,995		
262,998	471,073		28,260	7,306	29,222		
2,738,962	4,824,752		273,180	76,082	304,329		
1,133,364	2,464,210		113,040	31,482	125,929		
195,801	455,174		18,840	5,439	21,756		
1,370,608	3,462,388		131,880	38,072	152,290		
4,078,616	3,737,761		508,680	113,295	453,180		

Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros			
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro

298,368	82,068	32,544	32,827	3,152,240
20,208	5,442	1,962	2,177	197,123
5,999,709	1,568,376	1,839,984	627,350	131,446,598
17,570	4,439	4,544	1,776	323,656
193,274	48,827	49,980	19,531	3,560,215
41,316	13,471	24,894	5,388	1,807,873
102,235	32,154	65,669	12,862	4,740,927
35,536	11,272	23,607	4,509	1,703,411
155,279	47,841	82,617	19,137	5,997,908
66,065	20,640	39,915	8,256	2,886,713
344,846	93,014	167,783	37,205	12,058,037
25,319	7,386	10,943	2,955	796,911
25,319	7,386	12,660	2,955	916,240
732,493	193,329	226,599	77,332	16,538,033
39,225	10,431	13,643	4,172	991,493
19,616	5,216	6,950	2,086	504,696
19,949	5,343	8,067	2,137	583,130
59,846	16,030	28,965	6,412	2,080,528
17,424	4,383	3,998	1,753	293,845
586,107	151,115	135,467	60,446	10,000,506
36,632	9,445	9,605	3,778	704,130
18,770	4,895	5,178	1,958	379,305
18,770	4,895	5,466	1,958	399,320
1,234,677	294,567	198,020	117,827	14,688,413
149,374	36,617	29,217	14,647	2,155,253
714,130	177,367	146,053	70,947	10,776,700
85,016	21,115	18,007	8,446	1,326,004
595,109	147,806	134,247	59,122	9,851,754
11,652,178	3,024,872	3,326,584	1,209,949	240,860,963

213,120	58,620	23,246	23,448	2,251,600
21,746	6,027	2,402	2,111	231,640
181,870	48,978	17,660	19,591	1,774,106
20,642	5,607	2,010	2,243	201,594
20,287	5,472	1,971	2,189	197,936
102,616	27,810	10,179	11,124	1,015,266
641,112	174,282	66,343	69,713	6,531,883
21,115	5,787	2,235	2,315	218,404
35,536	11,272	23,607	4,509	1,703,411
101,278	29,545	43,771	11,818	3,187,644
156,900	41,724	54,574	16,690	3,965,972
384,633	99,169	100,851	39,668	7,393,365
300,755	71,753	48,236	28,701	3,577,947
2,201,607	586,048	397,084	234,419	32,250,768

63,936	17,586	6,974	7,034	675,480
35,536	11,272	23,607	4,509	1,703,411
62,112	19,137	33,047	7,655	2,399,163
121,710	32,828	59,218	13,131	4,255,778
50,639	14,773	25,320	5,909	1,832,479
56,315	16,932	28,325	6,773	2,056,001
212,037	55,964	65,595	22,386	4,787,325
159,590	42,748	64,533	17,099	4,665,044
159,590	42,748	77,240	17,099	5,548,076
52,273	13,150	11,994	5,260	881,535
531,159	136,948	122,767	54,779	9,062,959
129,790	56,668	57,629	22,667	4,224,780
37,540	9,790	10,355	3,916	758,611
262,777	68,530	76,517	27,412	5,590,475
854,776	203,931	137,091	81,572	10,168,901

Total

3,152,240
197,123
131,446,598
323,656
3,560,215
1,807,873
4,740,927
1,703,411
5,997,908
2,886,713
12,058,037
796,911
916,240
16,538,033
991,493
504,696
583,130
2,080,528
293,845
10,000,506
704,130
379,305
399,320
14,688,413
2,155,253
10,776,700
1,326,004
9,851,754
240,860,963

2,251,600
231,640
1,774,106
201,594
197,936
1,015,266
6,531,883
218,404
1,703,411
3,187,644
3,965,972
7,393,365
3,577,947
32,250,768

675,480
1,703,411
2,399,163
4,255,778
1,832,479
2,056,001
4,787,325
4,665,044
5,548,076
881,535
9,062,959
4,224,780
758,611
5,590,475
10,168,901

Nivel	Zona Económica	Número de Plazas	Número de Plazas Vacantes
P23	1	67	5
P31	1	14	2
P32	1	9	
P33	1	47	2
Subtotal	294	15	

Centro Federal de Protección a Personas

K31	1	1	1
M23	1	2	2
N22	1	2	2
O23	1	6	6
P13	1	11	11
Subtotal	22	22	

Agencia de Investigación Criminal

H11	1	1	
K31	1	1	
Subtotal	2	0	

Plazas de carácter Eventual

J21	1	1	1
J31	1	1	1
K11	1	1	1
K21	1	2	2
K31	1	7	2
L11	1	4	
L21	1	2	2
L31	1	8	6
M11	1	4	4
M21	1	11	11
M31	1	2	2
M33	1	9	5
N21	1	5	5
N22	1	3	3
N31	1	3	3
N32	1	1	1
N33	1	7	3
O21	1	2	2
O23	1	4	4
O32	1	2	2
O33	1	2	2
P32	1	6	1
P33	1	5	4
Subtotal	92	67	

Contrato de servicios profesionales por Honorarios

L31	-	1	
Subtotal	1	0	
Total	26,255	4,227	

Percepciones							
Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones adicionales por servicios especiales	Despensa	Asignaciones adicionales al sueldo	Prima Vacacional	Aguiinaldo	Monto del Contrato
5,451,924	7,493,240		631,140		151,442	605,769	
1,182,446	1,744,179		131,880		32,846	131,383	
760,144	1,197,657		84,780		21,115	84,460	
3,969,641	7,008,484		442,740		110,268	441,071	
Subtotal	26,166,639	52,875,457	0	2,769,480	120,600	726,851	2,907,404

225,445	1,362,310		9,420		6,262	25,049	
295,452	1,380,512		18,840		8,207	32,828	
208,622	685,226		18,840		5,795	23,180	
566,682	1,232,105		56,520		15,741	62,965	
830,829	761,396		103,620		23,079	92,314	
Subtotal	2,127,030	5,421,549	0	207,240	0	59,084	236,337

328,224	1,509,456		9,420		9,117	36,469	
225,445	1,362,310		9,420		6,262	25,049	
Subtotal	553,669	2,871,766	0	18,840	0	15,380	61,519

269,419	1,465,351		9,420		7,484	29,935	
269,419	1,524,157		9,420		7,484	29,935	
214,359	1,255,785		9,420		5,954	23,818	
445,242	2,612,657		18,840		12,368	49,471	
1,578,118	9,536,171		65,940		43,837	175,346	
765,464	3,644,968		37,680		21,263	85,052	
397,484	2,042,955		18,840		11,041	44,165	
1,651,221	9,051,427		75,360		45,867	183,469	
437,712	2,149,742		37,680		12,159	48,635	
1,624,987	6,299,089		103,620		45,139	180,554	
338,634	1,425,539		18,840		9,406	37,626	
1,523,852	6,944,178		84,780		42,329	169,317	
521,554	1,868,961		47,100		14,488	57,950	
312,933	1,027,839		28,260		8,693	34,770	
320,608	1,249,506		28,260		8,906	35,623	
106,869	463,547		9,420		2,969	11,874	
748,086	3,677,048		65,940		20,780	83,121	
188,894	332,742		18,840		5,247	20,988	
377,788	821,403		37,680		10,494	41,976	
195,801	494,627		18,840		5,439	21,756	
195,801	551,032		18,840		5,439	21,756	
506,763	798,438		56,520		14,077	56,307	
422,302	745,583		47,100		11,731	46,922	
Subtotal	13,413,310	59,782,743	0	866,640	0	372,592	1,490,368

0	0	0	0	0	0	148,648	1,337,831
0	0	0	0	0	0	148,648	1,337,831
2,508,486,243	1,929,360,045	5,207,732,068	111,444,648	129,323,400	69,680,173	278,869,342	1,337,831

Concepto - Descripción	Importe
Prestadores de servicios profesionales por honorarios Capítulo 1000 "Servicios Personales" y se incorporan en función de las necesidades de la Institución	
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	
Depósitos para el ahorro solidario	93,421,796
Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	

Erogaciones por concepto de Seguridad Social y Seguros			
Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro
1,112,008	272,596	217,501	109,038
238,043	59,122	48,684	23,649
153,028	38,007	32,412	15,203
799,146	198,482	180,274	79,393
5,182,006	1,311,212	1,279,082	524,485

35,536	11,272	23,607	4,509
50,639	14,773	25,320	5,909
39,225	10,431	13,901	4,172
109,895	28,334	28,815	11,334
174,121	41,541	27,926	16,617
408,415	106,352	119,568	42,541

45,883	15,208	27,256	6,083
35,536	11,272	23,607	4,509
81,419	26,480	50,862	10,592

41,316	13,471	25,753	5,388
41,316	13,471	26,612	5,388
34,078	10,718	21,890	4,287
70,329	22,262	45,496	8,905
248,749	78,906	165,246	31,562
124,223	38,273	66,094	15,309
64,051	19,874	36,481	7,950
264,259	82,561	159,662	33,024
81,140	21,886	39,478	8,754
278,513	81,249	120,371	32,500
58,315	16,932	26,608	6,773
253,417	76,193	127,462	30,477
98,062	26,078	34,109	10,431
58,837	15,647	20,851	6,259
59,846	16,030	24,200	6,412
19,949	5,343	8,753	2,137
139,641	37,404	67,585	14,962
36,632	9,445	8,467	3,778
73,263	18,889	19,210	7,556
37,540	9,790	10,931	3,916
37,540	9,790	11,755	3,916
102,019	25,338	21,608	10,135
85,016	21,115	19,178	8,446
2,306,051	670,665	1,107,799	268,266

0	0	0	0
0	0	0	0
492,732,029	128,494,830	151,993,896	51,397,932

Total
16,044,659
3,592,233
2,386,807
13,229,499
93,863,216

1,703,411
1,832,479
1,009,392
2,112,390
2,071,443
8,729,115

1,987,117
1,703,411
3,690,528

1,867,538
1,927,202
1,580,309
3,285,571
11,923,875
4,798,326
2,642,841
11,546,851
2,837,185
8,766,022
1,936,672
9,252,004
2,478,732
1,514,088
1,749,391
630,862
4,854,566
625,032
1,408,260
798,639
855,868
1,591,205
1,407,393
80,278,434

Presupuesto Autorizado al Ramo 17

11,154,274,232

ANEXO 2

**Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos operativos de la
Fiscalía General de la República**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	5,996.00		6,452.00	1,302.00
2	7,370.00	1,302.00	7,670.00	1,302.00
3	7,470.00	1,302.00	7,745.00	1,302.00
4	7,520.00	1,302.00	7,795.00	1,302.00
5	7,570.00	1,302.00	7,845.00	1,302.00
6	7,670.00	1,522.00	7,945.00	1,737.00
7	7,770.00	2,017.00	8,045.00	2,282.00
8	7,870.00	2,347.00	8,145.00	2,547.00
9	7,970.00	2,432.00	8,245.00	2,602.00
10	8,070.00	2,667.00	8,345.00	2,887.00
11	8,170.00	2,670.00	8,445.00	2,835.00

ANEXO 3

**Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de categorías de la
Fiscalía General de la República**

CÓDIGO	PUESTO	ZONA ECONÓMICA	NIVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
CF14032	DELEGADO REGIONAL	1	CF14032	14,796.00	56,832.66
CF14061	SUBDELEGADO DE APOYO	1	CF14061	9,864.00	51,432.50
CF14076	SUBDELEGADO SUSTANTIVO	1	CF14076	9,864.00	51,432.50
CF14077	SUBDELEGADO DE APOYO	1	CF14077	9,864.00	51,432.50
CF23801	JEFE DE GRUPO DE ACIME	1	CF23801	8,220.00	50,257.40
CF23802	SUBJEFE DE GRUPO DE ACIME	1	CF23802	8,220.00	36,426.68
CF23803	ANALISTA DE ACIME	1	CF23803	8,220.00	22,377.68
CF24803	INSPECTOR GENERAL	1	CF24803	8,220.00	37,129.22
CF24804	COMISARIO	1	CF24804	8,220.00	47,939.60
CF24805	COMISARIO JEFE	1	CF24805	8,220.00	54,329.01
CF24806	INSPECTOR JEFE	1	CF24806	6,576.00	31,383.29
CF24807	INSPECTOR	1	CF24807	6,576.00	29,607.00
CF24830	SUBINSPECTOR	1	CF24830	6,576.00	28,573.20
CF24831	OFICIAL	1	CF24831	6,576.00	27,022.50
CF24832	SUBOFICIAL	1	CF24832	6,576.00	26,186.35
CF37001	FISCAL JEFE ESPECIALIZADO	1	CF37001	16,440.00	93,683.73
CF37002	FISCAL JEFE MIXTO	1	CF37002	16,440.00	84,361.14
CF37003	FISCAL COORDINADOR ESPECIALIZADO	1	CF37003	12,330.00	82,000.49
CF37004	FISCAL COORDINADOR MIXTO	1	CF37004	11,508.00	76,233.35
CF37005	FISCAL SUPERVISOR ESPECIALIZADO	1	CF37005	9,709.02	63,244.50
CF37006	FISCAL SUPERVISOR MIXTO	1	CF37006	11,508.00	58,324.85

CÓDIGO	PUESTO	ZONA ECONÓMICA	NVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
CF37007	FISCAL EJECUTIVO TITULAR	1	CF37007	9,864.00	52,639.26
CF37008	FISCAL EJECUTIVO ADJUNTO	1	CF37008	9,864.00	40,102.87
CF37009	FISCAL EJECUTIVO ASISTENTE	1	CF37009	9,864.00	32,234.20
CF37023	VISITADOR "A"	1	CF37023	9,864.00	52,639.26
CF37024	VISITADOR "B"	1	CF37024	9,864.00	40,102.87
CF37025	OFICIAL MINISTERIAL "C"	1	CF37025	6,604.82	8,564.72
CF37026	OFICIAL MINISTERIAL "B"	1	CF37026	6,604.82	14,838.06
CF37027	OFICIAL MINISTERIAL "A"	1	CF37027	6,604.82	18,476.40
CF37029	ABOGADO REVISOR	1	CF37029	11,508.00	76,233.35
CF37030	ABOGADO DE TRÁMITE	1	CF37030	9,864.00	52,639.26
CF37031	ABOGADO ANALISTA	1	CF37031	9,864.00	32,234.20
CF37032	FISCAL FEDERAL EN JEFE	1	CF37032	9,864.00	52,639.26
CF37033	FISCAL SUPERVISOR DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN	1	CF37033	9,864.00	52,639.26
CF37034	FISCAL FEDERAL	1	CF37034	9,864.00	40,102.87
CF37035	FISCAL ORIENTADOR	1	CF37035	9,864.00	40,102.87
CF37036	AUXILIAR DE FISCALÍA	1	CF37036	9,864.00	32,234.20
CF37037	SUPERVISOR DE APOYO AL PROCESO SUSTANTIVO	1	CF37037	9,864.00	52,639.26
CF37038	FACILITADOR	1	CF37038	7,666.09	23,458.91
CF37039	ABOGADO RESPONSABLE DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	1	CF37039	6,855.50	14,248.87
CF37040	ABOGADO ASISTENTE	1	CF37040	9,864.00	40,102.87
CF38501	PERITO PROFESIONAL JEFE REGIONAL	1	CF38501	11,508.00	50,465.13
CF38503	PERITO PROFESIONAL JEFE DELEGACIONAL	1	CF38503	11,508.00	43,997.32
CF38504	PERITO PROFESIONAL COORDINADOR	1	CF38504	11,508.00	40,508.44
CF38505	PERITO PROFESIONAL SUPERVISOR	1	CF38505	8,101.58	41,000.61
CF38506	PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	1	CF38506	11,508.00	34,533.32
CF38507	PERITO PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	1	CF38507	9,864.00	32,861.47
CF38508	PERITO TÉCNICO COORDINADOR	1	CF38508	11,508.00	31,743.55
CF38509	PERITO TÉCNICO SUPERVISOR	1	CF38509	11,508.00	27,221.24
CF38510	PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "A"	1	CF38510	9,124.56	28,204.77
CF38511	PERITO TÉCNICO EJECUTIVO "B"	1	CF38511	7,398.00	28,251.69
CF39401	COMANDANTE EN VUELO ALA FIJA	1	CF39401	9,864.00	37,472.61
CF39402	COMANDANTE EN VUELO ALA ROTATIVA	1	CF39402	9,864.00	37,472.61
CF39403	PRIMER COMANDANTE EN VUELO ALA FIJA	1	CF39403	9,864.00	35,175.35
CF39404	PRIMER COMANDANTE EN VUELO ALA ROTATIVA	1	CF39404	8,220.00	32,186.66
CF39405	CAPITÁN DE VUELO	1	CF39405	8,220.00	27,143.75
CF39505	JEFE DE LABORATORIO DE LA P.G.R.	1	CF39505	7,398.00	16,108.13

CÓDIGO	PUESTO	ZONA ECONÓMICA	NVEL	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
CF39506	LABORATORISTA DE LA P.G.R.	1	CF39506	7,398.00	11,774.81
CF39512	INVESTIGADOR TITULAR	1	CF39512	7,398.00	16,108.13
CF39521	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO AÉREO	1	CF39521	7,398.00	30,829.80
CF39522	SUPERVISOR DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS AÉREOS	1	CF39522	7,398.00	30,829.80
CF39523	TÉCNICO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO AÉREO	1	CF39523	7,398.00	24,389.21
CF39524	TÉCNICO EN APOYO TERRESTRE	1	CF39524	7,398.00	16,108.13
CF39525	OPERADOR DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN	1	CF39525	7,398.00	8,233.80
CF54001	JEFE DE AGENTES DE SEGURIDAD	1	CF54001	6,576.00	62,008.63
CF54002	SUBJEFE DE AGENTES DE SEGURIDAD	1	CF54002	6,576.00	51,139.79
CF54003	AGENTE DE SEGURIDAD "A"	1	CF54003	6,576.00	42,494.81
CF54004	AGENTE DE SEGURIDAD "B"	1	CF54004	6,576.00	38,882.81
CF54005	AGENTE DE SEGURIDAD "C"	1	CF54005	6,576.00	35,058.51

ANEXO 4

**Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable los puestos de mando y de enlace
de la Fiscalía General de la República**

GRUPO/ GRADO	NIVELES (IMPORTES BRUTOS)									
	1			2			3			
	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL DE SUELDO Y SALARIOS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL DE SUELDO Y SALARIOS	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	TOTAL DE SUELDO Y SALARIOS	
G	1	34,967.02	119,398.10	154,365.12						
H	1	27,352.00	125,788.00	153,140.00						
J	3	22,451.59	127,013.05	149,464.64						
	2	22,451.59	122,112.57	144,564.16						
	1	22,451.59	117,212.09	139,663.68						
K	3	18,787.12	113,525.84	132,312.96						
	2	18,551.77	108,860.71	127,412.48						
	1	17,863.22	104,648.78	122,512.00						
L	3	17,200.22	94,285.70	111,485.92						
	2	16,561.85	85,123.11	101,684.96						
	1	15,947.16	75,936.84	91,884.00						
M	3	14,109.74	59,397.46	73,507.20	14,109.74	61,847.70	75,957.44	14,109.74	64,297.94	78,407.68
	2	12,310.51	47,720.37	60,030.88	12,310.51	53,845.97	66,156.48	12,310.51	57,521.33	69,831.84
	1	9,118.99	44,786.29	53,905.28	9,118.99	46,011.41	55,130.40	9,118.99	48,461.65	57,580.64
N	3	8,905.78	34,708.49	43,614.27	8,905.78	38,628.88	47,534.66	8,905.78	43,774.38	52,680.16
	2	8,692.57	27,816.01	36,508.58	8,692.57	28,551.08	37,243.65	8,692.57	31,736.39	40,428.96
	1	8,479.36	23,128.74	31,608.10	8,479.36	24,353.86	32,833.22	8,479.36	25,578.98	34,058.34
O	3	8,158.38	18,965.59	27,123.97	8,158.38	20,609.45	28,767.83	8,158.38	22,959.67	31,118.05
	2	7,870.58	13,864.23	21,734.81	7,870.58	15,908.04	23,778.62	7,870.58	17,112.57	24,983.15
	1	7,305.50	13,085.36	20,390.86	7,305.50	13,617.33	20,922.83	7,305.50	14,291.57	21,597.07
P	3	7,038.37	10,382.02	17,420.39	7,038.37	11,089.42	18,127.79	7,038.37	12,426.39	19,464.76
	2	6,781.00	6,630.16	13,411.16	6,781.00	7,976.38	14,757.38	6,781.00	9,319.95	16,100.95
	1	6,294.16	3,626.90	9,921.06	6,294.16	3,875.21	10,169.37	6,294.16	5,768.15	12,062.31

ANEXO 5
SEGURO DE PERSONAS

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL OPERATIVO	PERSONAL DE MANDO Y ENLACE	PERSONAL DE CATEGORÍAS
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G	
DE VIDA	Suma asegurada básica de 108 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.			Todos los niveles
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G	Todos los niveles
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de este Manual.		O hasta G	
GASTOS MÉDICOS MAYORES	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV, de este Manual.			Todos los niveles
CANCELACIÓN O PÉRDIDA DE LICENCIA PARA PILOTO	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 25, fracción V, de este Manual.			Pilotos al servicio de la Fiscalía

ANEXO 6

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES PARA LOS AÑOS 2019 Y 2020

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

ANEXO 7

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2019

- a) Los trabajadores que hubieran cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 55 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- a) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

Para el año 2020

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00